

RESOLUCIÓN No. 00195

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2012ER124167 del 12 de octubre de 2012, La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3 por intermedio de su representante legal Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de sesenta y un (61) individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, que interfieren con la construcción de obra nueva de la Facultad de Ciencias.

Que previo requerimiento –radicado 2012EE152906- dirigido al Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría mediante radicado No. 2013ER006711 del 21 de enero de 2013 la documentación solicitada con el fin de continuar con el trámite administrativo. Así mismo, se allegó memorial de aclaración respecto de la anotación No. 29 del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C 290796; aduciendo que el lote donde se solicita autorización para intervención de sesenta y un (61) árboles los cuales se encuentra ubicados al interior del Campus, no afectando el terreno objeto de la Cesión realizada a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 00195

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital; a favor de La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2454 del 26 de octubre de 2012**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 60 Tala de CIPRÉS, 1 Tala de ACACIA JAPONESA”

Que el Concepto Técnico advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ACTA DE VISITA VVS-1147/2012 032 DE FECHA 24/10/2012 SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE 60 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CIPRÉS Y 1 INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA SEMBRADOS EN CERCA VIVA FRENTE A LA FACULTAD DE VETERINARIA LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO. SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN POR EFECTO DE OBRA (CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA FACULTAD DE CIENCIAS)”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2012GTS2454 del 26 de octubre de 2012, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al

RESOLUCIÓN No. 00195

momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **75.08** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración a que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 76 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cabe señalar que el Concepto Técnico mencionado liquidó la compensación correspondiente a los **75.08** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **Dieciocho MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.633.251)** equivalente a un total de **75.08 IVP** y **32.88 SMMLV** al año 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00195

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por*

Página 4 de 20

RESOLUCIÓN No. 00195

los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas*

Página 5 de 20

RESOLUCIÓN No. 00195

agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2454** del 26 de octubre de 2012, determinó la Compensación del recurso forestal autorizado para tala, consistente en la siembra de setenta y seis (76) individuos arbóreos y liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, descritas en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado de la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00195

Que a folio 16 del expediente, se observa que el solicitante aportó recibo de pago No. 827775/414534, de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$90.672), bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" por concepto de Evaluación.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00195

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y un (61) individuos arbóreos de las siguientes especies: sesenta (60) de CIPRÉS y uno (1) de ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado de la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	50	12	0			X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
2	Cupressus lusitanica	43	16	0			X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION A LO LARGO DEL FUSTE INCLINADO Y SE ESTA PARCIALMENTE SECO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00195

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CIPRES	40	15	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
4	CIPRES	14	4	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
5	CIPRES	30	14	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION A LO LARGO DEL FUSTE INCLINADO Y SE ESTA PARCIALMENTE SECO	Tala
6	CIPRES	41	16	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
7	CIPRES	38	16	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
8	CIPRES	43	17	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
9	CIPRES	21	13	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
10	CIPRES	44	15	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
11	CIPRES	53	18	0				X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00195

12	CIPRES	64	22	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION A LO LARGO DEL DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
13	CIPRES	33	8	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INCLINADO Y PARCIALMENTE SECO REPRESENTANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
14	CIPRES	62	21	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y HAY RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
15	CIPRES	33	22	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y HAY RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
16	CIPRES	94	24	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y HAY RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
17	CIPRES	32	21	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DESCORTEZAMIENTO DEL FUSTE ESTA PARCIALMENTE SECO Y HAY RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
18	CIPRES	25	11	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00195

					AGRONOMIA	PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS GENERANDO RIESGO DE CAIDA	
19	CIPRES	48	23	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA INCLINADO CON FUSTE ACANALADO Y CON MAL ANCLAJE GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
20	CIPRES	38	14	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO PARCIALMENTE SECO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
21	CIPRES	24	20	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y HAY RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
22	CIPRES	79	19	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
23	CIPRES	28	14	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE ESTA INCLINADO Y TORCIDO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
24	CIPRES	15	5	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00195

					BASE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA		
25	CIPRES	15	9	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE ESTA INCLINADO PARCIALMENTE SECO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
26	CIPRES	25	14	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
27	CIPRES	12	6	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO Y TORCIDO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
28	CIPRES	34	10	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO CON PUDRICION BASAL Y TORCIDO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
29	CIPRES	18	7	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
30	CIPRES	23	15	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO CON PRESENCIA DE HONGOS GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00195

31	CIPRES	10	4	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	VIABLE	Tala
32	CIPRES	74	24	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO ACANALADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	VIABLE	Tala
33	CIPRES	35	26	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA INCLINADO TORCIDO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	VIABLE	Tala
34	CIPRES	45	11	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	VIABLE	Tala
35	CIPRES	34	10	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	VIABLE	Tala
36	CIPRES	109	27	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A ESTA INCLINADO DESCORTEZADO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	VIABLE	Tala
37	CIPRES	26	11	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A ESTA INCLINADO TORCIDO Y MAL ANCLADO GENERANDO	VIABLE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00195

RIESGO DE CAIDA								
38	CIPRES	32	12	0	X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
39	CIPRES	15	7	0	X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE ESTA INCLINADO TORCIDO MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
40	CIPRES	46	23	0	X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA HONGOS E INSECTOS ESTA INCLINADO DESCORTEZADO TORCIDO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
41	CIPRES	22	14	0	X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA HONGOS E INSECTOS ESTA INCLINADO DESCORTEZADO TORCIDO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
42	CIPRES	13	4	0	X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA HONGOS E INSECTOS ESTA INCLINADO DESCORTEZADO TORCIDO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
43	CIPRES	29	8	0	X	FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO HONGOS E INSECTOS GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
CIPRES		FRENTE A FACULTAD SE CONSIDERA VIABLE					Tala	



RESOLUCIÓN No. 00195

44		20	5	0	X DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO TORCIDO PRESENTA HONGOS E INSECTOS GENERANDO RIESGO DE CAIDA	
45	CIPRES	37	17	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A ESTA INCLINADO TORCIDO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
46	CIPRES	39	26	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO TORCIDO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
47	CIPRES	108	24	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO TORCIDO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
48	CIPRES	30	18	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
49	CIPRES	30	23	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
50	CIPRES	19	7	0	X FRENTE A FACULTAD	SE CONSIDERA VIABLE	Tala

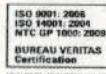
RESOLUCIÓN No. 00195

					DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	
.51	CIPRES	12	6	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUERTO	Tala
52	CIPRES	20	12	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
53	CIPRES	37	16	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO CON PRESENCIA DE INSECTOS Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
54	CIPRES	33	14	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO CON PRESENCIA DE INSECTOS HONGOS Y PRESENTA MAL ANCLAJE GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
55	CIPRES	56	15	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
56	CIPRES	67	24	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA	SE CONSIDERA VIABLE EFFECTUAR LA TALA DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00195

					INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	
57	CIPRES	74	26	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
58	CIPRES	69	20	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DE LAS BIFURCACIONES ESTA INCLINADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
59	CIPRES	24	8	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO DESCORTEZADO CON PRESENCIA DE INSECTOS Y PRESENTA MAL ANLAJE GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
60	CIPRES	57	11	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO Y MAL ANCLADO GENERANDO RIESGO DE CAIDA	Tala
61	ACACIA JAPONESA	42	11	0	X FRENTE A FACULTAD DE VETERINARIA INMEDIACIONES CON FACULTAD DE AGRONOMIA	SE CONSIDERA VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE ESTA INCLINADO CON PRESENCIA DE INSECTOS HONGOS Y PRESENTA MAL ANLAJE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00195

GENERANDO RIESGO DE
CAIDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2454 del 26 de octubre de 2012**, mediante la **PLANTACIÓN de 76 árboles** equivalentes a un total de **75.08 IVP(s)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por el Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2070**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00195

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 899.999.063-3, a través de su representante legal, Rector **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 30 No. 45 – 03 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

Página 19 de 20



RESOLUCIÓN No. 00195

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-2070

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/02/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/02/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/02/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 FEB 2013 () días del mes de

del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL #195 FEB 13 al señor (a) OSCAR JAIRO FONSECA F en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79956979 de BOGOTA, T.P. No. 130-203 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: X 28 # 26705
Teléfono (s): 3165000 ext 18169

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 MAR 2013 () del mes de Marzo del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronald Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 7245 DE 2011

RL-0000658-2013

CERTIFICA:

Que el/(la) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Código:1101), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior, OFICIAL, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 de 20 de Abril de 1867.

Que mediante Resolución Ministerial No.2513 del 9 de abril de 2010, le fue otorgada a la Universidad Nacional de Colombia. Acreditación de Alta Calidad por un periodo de 10 años.

Que la mencionada institución cuenta con seccional(es) en:

- 1102 MEDELLIN
- 1103 MANIZALES
- 1104 PALMIRA
- 1124 ARAUCA
- 1125 LETICIA
- 1126 SAN ANDRES

Que al folio 534 distinguido con el registro 528 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) DOCTOR IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19328350 expedida en Bogotá D.C. como RECTOR , por un periodo comprendido entre el 2 de Mayo de 2012 y el 1 de Mayo de 2015, que dicha inscripción se efectuó el 7 de Mayo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) RESOLUCIÓN 032, del 29 de Marzo de 2012, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Que al folio 534 distinguido con el registro 528 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) DOCTOR IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19328350 expedida en Bogotá D.C. como REPRESENTANTE LEGAL , por un periodo comprendido entre el 2 de Mayo de 2012 y el 1 de Mayo de 2015, que dicha inscripción se efectuó el 7 de Mayo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) RESOLUCIÓN 032, del 29 de Marzo de 2012, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

La información consignada en este certificado corresponde a la última reportada por parte de la institución.

De conformidad con lo establecido por la ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto del recursos en la vía gubernativa.

El presente documento electrónico tiene validez por cumplir los requisitos de que trata la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, deberá ingresar a www.mineduccion.gov.co, menú de Trámites, opción de Consulta de Certificados e ingresar el número de radicado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Febrero de 2013, por solicitud de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNIVERSIDAD NACIO.